



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las 14.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 392/17** caratulados "**LELKE, Débora Elena, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia**", con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor **de LÁZZARI**, el señor Conjuez Abogados Doctor Juan Pablo **CAFIERO** y los señores Conjueces Legisladores Diputado Santiago Eduardo **REVORA**, y Diputado Ricardo **LISSALDE**. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia, siendo las 14.30 horas.-

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I. En este acto los miembros del Jurado presentes advierten que estando debidamente convocado el Jurado por resolución de Presidencia, no se logró obtener el quórum necesario para funcionar conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de marras.

II. Que el artículo 13 de la ley 13.661 (Texto según Ley 15.031) reza: "El ejercicio de la función de miembro de Jurado de Enjuiciamiento constituye una carga pública insoslayable, en atención al interés público comprometido.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Los integrantes del Jurado sólo podrán incumplir con su deber de asistencia a las convocatorias ante circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que serán evaluadas por el Jurado.

En los casos de inasistencia injustificada de sus miembros, el Jurado comunicará tal situación al órgano respectivo solicitando su remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de una dieta, la que será puesta a disposición de la Dirección General de Cultura y Educación, para el supuesto de Jurados Legisladores.

Si se tratara de los miembros abogados, el Jurado procederá a su destitución, la cual será comunicada a la Suprema Corte de Justicia solicitando su reemplazo y proponiendo su remoción de la lista de conjueces, y asimismo al Colegio de Abogados propiciando su suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año".

III. Atento lo prescripto por la manda precedentemente citada corresponde que por Secretaría se compulsen las presentes actuaciones a fin de verificar las distintas inasistencias de los integrantes del Jurado y sus posibles justificaciones, y que se eleve informe a la Presidencia, a cuyo fin los miembros presentes delegan en el Sr. Presidente la realización -de ser necesarias- de las comunicaciones previstas en el artículo referido (arts. 13 y 6 bis inc. "a" y "j" ley cit.).

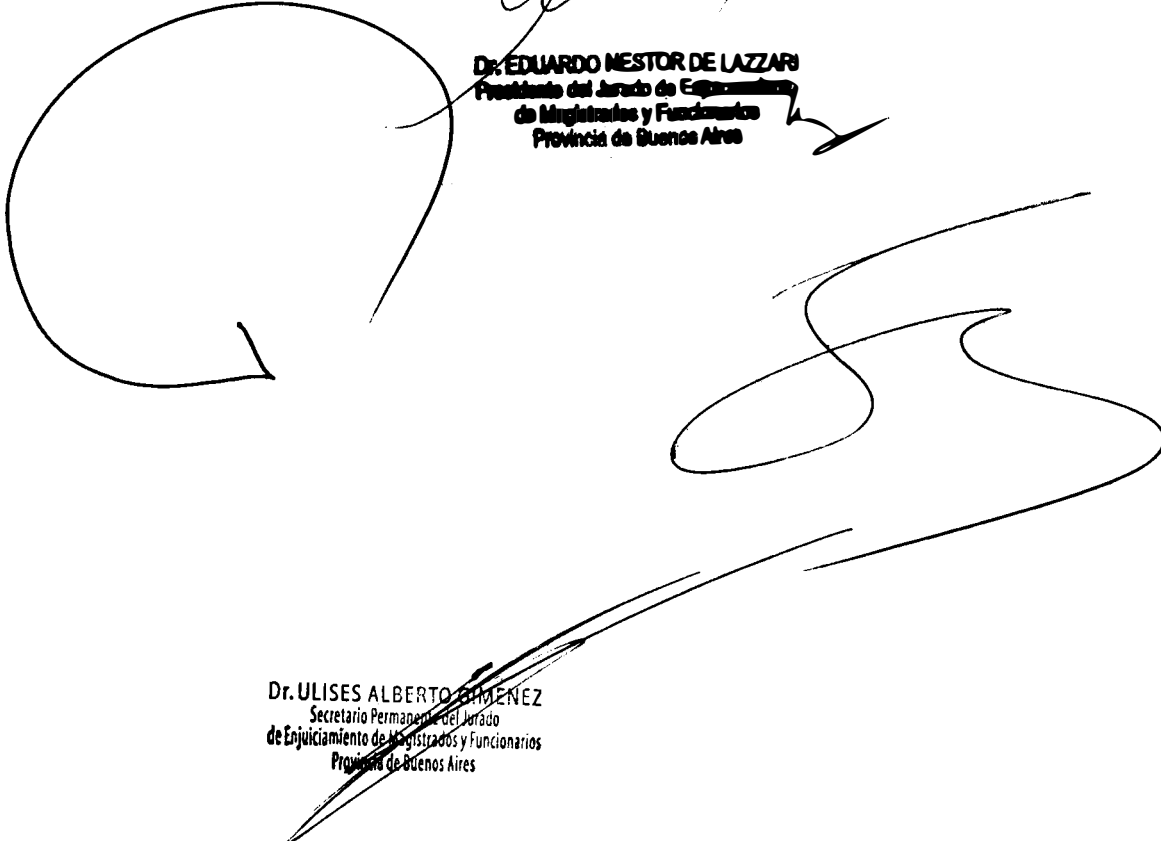
Regístrese y notifíquese.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Con lo que terminó el acto, firmando el señor
Presidente del Jurado y los conjuces mencionados, por ante
mí, doy fe.


Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

